

La Palma de Cádiz

Diario político, mercantil, literario, industrial, científico, comercial y de anuncios.

Fundador: D. ANGEL MARÍA DE LUNA.

Oficinas: Veedor, 13.

Director: D. JUAN DE V. PORTELA.

SUSCRICION:
Doce reales al mes.

TODO POR CÁDIZ, Y PARA CÁDIZ TODO.

ANUNCIOS:
A precios convencionales.

LA PALMA DE CÁDIZ.

REFORMA
de la

Facultad de Derecho.

El partido liberal-conservador y con él el ministro de Fomento tan tildado de reaccionario, acaba de dar, con el decreto que mas abajo publicamos sobre reformas en la Facultad de Derecho, una prueba indiscutible de su amor al progreso científico y de su empeño por realizar la importancia de los estudios jurídicos.

La Facultad de Derecho viene siendo la mas alterada por todos los gobiernos, sin que en las continuas variaciones que se la ha dado, haya logrado ninguno establecer un orden ó sistema que satisficiera todas las exigencias: el plan ahora determinado llena todas las aspiraciones y realiza una verdadera revolución que ha de ceder en provecho de los alumnos.

El espíritu liberal que preside á sus artículos, demuestra que ha sido redactado con una inspiración agena á los principios estrechos de escuela y mirando solo al mayor aprovechamiento escolar y lustre de nuestras universidades.

Este decreto, como otros muchos del Sr. Pidal, serán siempre un lauro de honor para la administración conservadora que, previosora y progresiva, sabe atender á todas las aspiraciones de la opinión pública y adelantarse á ella con decretos de sentido tan liberal y práctico como el siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la facultad de derecho las asignaturas siguientes:

- Periodo de la Licenciatura.
 - Metafísica.
 - Literatura general y española.
 - Historia crítica de España.
 - Elementos de derecho natural.
 - Economía política y estadística.
 - Historia general del derecho español.

- Instituciones de derecho romano.
- Derecho civil español, comun y foral.

- Derecho penal.
- Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

- Instituciones de derecho canónico.
- Derecho político y administrativo.
- Elementos de Hacienda pública.
- Derecho internacional público.
- Derecho internacional privado.
- Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

- Periodo del Doctorado.
 - Filosofía del derecho.
 - Estudios superiores de derecho romano.

- Historia y disciplina de la Iglesia.
- Derecho público eclesiástico.

- Historia y examen crítico de los mas importantes tratados de España con otras potencias.

- Instituciones de derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

- Instituciones de derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.

- Literatura jurídica, principal española.

Art. 2.º Cada asignatura de la facultad será materia de un solo curso, excepto las de derecho civil español comun y foral, derecho político y administrativo y derecho pro-

cesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría práctica de redacción de instrumentos públicos, que habrán de explicarse en dos cursos.

Art. 3.º Las asignaturas del periodo de licenciatura serán de lección diaria, y las del doctorado de lección alterna. Exceptuándose únicamente de esta regla las de economía política y estadística y elementos de Hacienda pública, que serán alternas y estarán á cargo de un solo profesor, y lo mismo las de derecho internacional público y derecho internacional privado, que ambas serán tambien desempeñadas por un solo profesor.

Art. 4.º Los alumnos de las asignaturas de derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, tendrán obligación de asistir á las Academias de derecho que se instalarán en todas las universidades conforme á lo prevenido en la real orden de 17 de Enero último, y en la real Academia de Jurisprudencia y Legislación, segun lo que establece la real orden de 9 de Octubre de 1883.

Art. 5.º Se deroga el art. 15 del real decreto de 2 de Setiembre de 1883, por el cual se impuso á los alumnos que aspirasen al grado de licenciado en derecho la obligación de probar previamente en la facultad de medicina la asignatura de medicina legal.

Art. 6.º De las asignaturas del doctorado solo serán obligatorias la filosofía del derecho, los estudios superiores de derecho romano, la literatura jurídica y otra mas á elección del alumno.

Art. 7.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que se elijan sin otras limitaciones que las establecidas a continuación:

El estudio y aprobacion de la metafísica, la literatura general y española y la historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas.

Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán segun el orden numérico.

El estudio de elementos de derecho natural y el de las instituciones de derecho romano procederá al de las varias ramas del derecho español; el de la economía política y estadística al de los elementos de hacienda pública; el del primer curso de derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; el de derecho civil, el canónico y penal al derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, y el derecho internacional público al privado.

Art. 8.º La distribución normal en cursos de las enseñanzas del periodo de la licenciatura, podrá ser, aunque sin carácter obligatorio mas que respecto al primer grupo, la siguiente:

- Primer grupo.
 - Metafísica.
 - Literatura general española.
 - Historia crítica de España.

- Segundo grupo.
 - Elementos de derecho natural.
 - Instituciones de derecho romano.
 - Economía política y estadística (alterna).

- Tercer grupo.
 - Historia general del derecho español.

- Instituciones de derecho canónico.

- Derecho político y administrativo (primer curso).

- Cuarto grupo.
 - Derecho civil español, comun y foral (primer curso).

- Derecho político y administrativo (segundo curso).

- Elementos de Hacienda pública (alterna).

Derecho penal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, comun y foral (segundo curso).

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso).

Academias de derecho.

Derecho internacional público (alterna).

Sexto grupo.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso).

Academias de derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Art. 9.º La facultad de derecho comprende tambien la carrera de notariado, cuyos alumnos despues de obtenido el título de bachiller en artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de derecho romano.

Derecho civil español, comun y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

Art. 10. Los alumnos de notario cursarán sus estudios en las mismas condiciones que los de derecho, y se atenderán a las limitaciones impuestas a aquellos en el art. 7.º

La distribución normal en grupos de las asignaturas del notariado sin carácter obligatorio podrá ser la siguiente:

- Primer grupo.
 - Derecho romano.
 - Instituciones de derecho canónico.
 - Elementos de Hacienda pública (alterna).

- Segundo grupo.
 - Derecho civil español, comun y foral (primer curso).
 - Derecho político y administrativo (primer curso).
 - Derecho penal.

- Tercer grupo.
 - Derecho civil español, comun y foral (segundo curso).
 - Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.
 - Academias de derecho.

Cuarto grupo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso.)

Academias de derecho.

Probadas estas asignaturas, y previo el examen de paleografía con arreglo á lo determinado en la real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fé pública.

Art. 11. Se derogan las innovaciones introducidas por los artículos 8.º, 9.º, 10, 13 y 14 del real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y por la real orden de 24 del mismo mes y año respecto á exámenes y grados en la facultad de derecho, restableciéndose en todas sus partes la legislación vigente con anterioridad en este punto.

Art. 12. Las prescripciones del presente decreto regirán en todas sus partes desde el próximo curso de 1884 á 1885. No se concederá en lo sucesivo ninguna rehabilitación

de matrículas, sea cualquiera la causa en que se funde.

Se derogan expresamente el artículo 16 del real decreto de 2 de Setiembre de 1883 y la disposición 17 de la real orden de 22 del mismo mes y año.

Art. 13. Quedan derogados todos los planes, reglamentarios y demás disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de facilitar la transición de los antiguos al nuevo plan se establecen las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del año preparatorio ó de ampliación conforme á alguno de los planes anteriores quedan dispensados de cursar las del nuevo plan. Si les faltan asignaturas para completar el número de tres, habrán de estudiar hasta llenarlo otras de las que ahora se establecen.

Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios del presente curso, ó que lo sean en los extraordinarios en algunas asignaturas de las que constituyen los dos primeros grupos de la carrera de derecho conforme al plan de 2 de Setiembre de 1883, no tendrán que examinarse sino de aquella ó aquellas en que hubieran sido suspensos, debiendo sufrir examen respectivo ante los mismos tribunales que actuaron en Junio último.

2.º Los alumnos que hubiesen probado conforme á planes anteriores, en un solo curso el derecho político y administrativo y los procedimientos judiciales, quedan dispensados de cursar las asignaturas que ahora se establece. Esto mismo regirá respecto á los que han estudiado en uno solo el derecho mercantil y el penal, que ahora son materia de dos cursos.

3.º Los que no hubiesen probado mas que uno de los dos cursos en que antes habia de estudiarse el derecho romano, á fin de completar el estudio de la materia y el número de cursos á que estaban obligados, tendrán que estudiar el único curso de dicha asignatura que subsiste en el nuevo plan.

4.º Los que hubiesen probado la asignatura de asignatura de elementos de derecho canónico, pero no la de disciplina eclesiástica, quedan dispensados de cursar esta última. La misma norma regira respecto á los que hubieren probado los elementos de derecho civil y á quienes faltare la respectiva asignatura de ampliación.

5.º Las asignaturas de elementos de derecho natural, historia general del derecho español, derecho internacional público y privado y elementos de hacienda pública no serán obligatorias para los alumnos de planes anteriores al establecido por el real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

6.º Los alumnos de planes anteriores al establecido por el real decreto de 2 de Setiembre de 1883 que no hubieran cursado todavia la asignatura de derecho político y administrativo, podrán estudiarla en un solo curso durante el año académico de 1884-85. Los que no se aprovechen de este beneficio quedarán obligados á estudiarla en dos cursos.

7.º Los que cursen en el próximo año académico las asignaturas del último grupo estudiarán en un solo curso la de procedimientos. Los de los grupos anteriores quedan sujetos á cursar en dos años la asignatura de derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos en compensación de la disciplina eclesiástica, de cuyo estudio se les exime.

8.º Todos los alumnos de planes anteriores que no hubiesen cur-

sado ya la asignatura de derecho mercantil y penal, tendrán que estudiar las de derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y derecho penal que el nuevo plan establece.

9.º Los alumnos de la seccion de derecho administrativo que aun no hayan terminado sus estudios, podrán cursar en el año académico de 1884-85 las asignaturas que les faltan y verificar los ejercicios del respectivo grado.

10. Los alumnos de la antigua seccion de derecho administrativo que deseen obtener el grado de licenciado ó doctor en derecho, quedan dispensados de estudiar las asignaturas del nuevo plan que ya hubieran cursado en aquella seccion y que ahora se exigen en la carrera de derecho. La asignatura de legislación mercantil y de aduanas de los pueblos con que España tiene mas frecuentes relaciones comerciales se les computará por la de derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y la de derecho político comparado por la de instruccion de derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

11. No siendo obligatorias mas que cuatro de las asignaturas del doctorado, número igual al que exigian para el doctorado en derecho civil y canónico los planes anteriores, todos los alumnos, sin excepción, quedarán sujetos á las prescripciones que establece respecto al doctorado el presente decreto. Los alumnos que hubiesen probado asignaturas del doctorado en número menor de para completar entre las que hace obligatoria el nuevo plan.

Segunda. Se mantiene la distribución de cátedras entre los profesores de derecho y del notariado, hecha en virtud de la real orden de 12 de Setiembre de 1883, sin otras modificaciones que las consiguientes á las reformas introducidas, y que se expresan á continuación:

1.º Las asignaturas del grupo preparatorio estarán desempeñadas por los profesores respectivos de la facultad de filosofía y letras en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, encargándose de la cátedra de metafísica el actual de ampliación de la psicología y nociones de Ontología y cosmología; de la literatura general y española el que lo es actualmente de literatura española y nociones de Bibliografía y literatura jurídica de España, y de Historia crítica de España el de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos. El actual catedrático de la literatura española y Nociones de bibliografía y literatura jurídica de España de la Universidad central tendrá á su cargo en lo sucesivo la de literatura general y española en un solo curso. En las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza; esta última cátedra será desempeñada interinamente por un auxiliar ó supernumerario designado por el claustro.

2.º Los catedráticos de economía política y de estadística tendrán á su cargo en todas las universidades excepto en las de Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de elementos de hacienda pública, ambas con carácter de alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza y á cargo de los profesores titulares de la misma.

3.º El actual catedrático de derecho romano en la universidad de Madrid pasará á la de estudios superiores de derecho romano, y el de principios de derecho natural en la misma universidad á la de instituciones de derecho romano.

4.º El antiguo catedrático de de-

